

**Folio DEXE202100004
21-01-2021**

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA EL
RECURSO LOBO MARINO COMÚN EN ÁREA
Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; Las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 240-2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 240/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad mediante Informe Técnico N° 1/2020, y Acta de Sesión Extraordinaria N° 2, de fecha 14 de diciembre de 2020; la comunicación previa al Comité Científico Técnico antes citado.

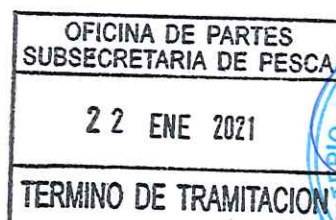
CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

3.- Que mediante Decreto Exento N° 112 de 2013, prorrogado por Decreto Exento N° 31 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaría byronia*, en todo el litoral de la República, por el término de tres y cinco años, respectivamente.

4.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Altamente Migratorios, Condrictios y Biodiversidad, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante acta de sesión e informe técnico, citados en Visto, han recomendado la renovación de la veda extractiva para el recurso hidrobiológico Lobo marino común *Otaría byronia*, en el territorio y aguas jurisdiccionales de la República de Chile, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie, por el término de diez años.



5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

6.- Que por su parte, el inciso 2° del artículo 140 bis.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que también se considerará pesca de subsistencia la realizada por los pueblos originarios, en los términos allí indicados.

DECRETO:

Artículo 1°.- Renuévase la veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaria byronia*, en todo el territorio y aguas jurisdiccionales de la República, por el término de 10 años, contados desde el día 27 de enero de 2021.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la presente veda extractiva, se prohíbe además, la tenencia, posesión, transporte, desembarque, elaboración o cualquier proceso de transformación, así como su comercialización o almacenamiento, sea de ejemplares enteros o partes de éstos, provenientes de actividades extractivas, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo 1°, las acciones para mitigar el efecto de depredación de especies amenazadas y bajo protección oficial, por parte de poblaciones locales de Lobo marino común, las que podrán ser autorizadas mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- Exceptúese la captura de ejemplares vivos de Lobo marino común para realizar actividades de investigación científica, como también para actividades de rescate, relocalización y otras, en el marco de mitigaciones y/o reparaciones ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, las que podrá autorizar mediante resolución la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5°.- Exceptúense tanto la traslocación a un sitio distante, como la caza del respectivo ejemplar, en caso de grave e inminente riesgo para la vida, integridad física y salud humana, las que deberán efectuarse en los términos que la resolución de la Subsecretaría determine.

Artículo 6°.- Exceptúese la captura anual de un máximo de 60 ejemplares del recurso Lobo marino común *Otaria byronia* para su uso consuetudinario, de forma de mantener las tradiciones ancestrales de la comunidad indígena Kawésqar Residente en Puerto Edén, del sector rural de la comuna de Natales, inscrita bajo el N° 2 del registro de comunidades y asociaciones indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 bis.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, facúltesele como organismo encargado de la entrega de ejemplares muertos, partes de éstos o sus derivados, para fines de docencia, investigación, depósito o exhibición, a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos o centros de investigación y conservación marina, ubicados dentro del territorio nacional.



Artículo 8°.- La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X del D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/MUV/NVC/JGM

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	21-01-2021
Código de verificación	27665
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

